



ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR DOÑA MARCIA GAJARDO SILVA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, RECEPCIONADA POR ESTE SERVICIO CON FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000940

Santiago, 05 OCT 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 28 de noviembre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana, presentada por doña Marcia Amelia Gajardo Silva (en adelante, "la denunciante"), en contra del restaurant Pinpilpausha, ubicado en la calle Luz N° 2900, Las Condes, Región Metropolitana (en adelante "el denunciado");

2° El motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión, por parte del restaurant denunciado, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"). En su presentación, la denunciante señala que el restaurant emite ruidos que provendrían de las bodegas y parte posterior del restaurant, como también de los equipos de refrigeración y extractores;

3° Cabe señalar que la denuncia fue presentada en representación de la comunidad Espacio El Golf, ubicado en la calle Luz N° 2889, Las Condes, Región Metropolitana. Sin embargo, el poder acompañado no da cuenta de las facultades



de representación necesarias para que la denunciante actúe a nombre de dicha comunidad ante este Servicio;

4° Con fecha 16 de enero de 2015, esta Superintendencia respondió al denunciante, mediante el ORD. D.S.C N° 91, informando que su denuncia había sido recepcionada y, que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización;

5° Asimismo, con fecha 16 de enero de 2015, este Servicio advirtió al denunciado, mediante la carta N° 78, que se había recepcionado una denuncia por ruidos en su contra, y que ello podía implicar eventuales infracciones a la Norma de Emisión de Ruido, aprobada por el D.S. N° 38/ 2011;

6° Con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión referida, la División de Sanción y Cumplimiento solicitó a la División de Fiscalización, la realización de actividades de fiscalización. De esta forma, la SMA procedió a encomendar, mediante Ord. N° 1197, de 07 de julio de 2015, la realización de actividades de fiscalización a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM");

7° Consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, con fecha 16 de octubre de 2015, siendo las 21:00 horas, un funcionario de la SEREMI de Salud RM, se constituyó en el domicilio de la denunciante, ubicado en calle Luz N° 2889, departamento 43, comuna de Las Condes, de acuerdo a las disposiciones del D.S. N° 38/2011. Sin embargo, en ese momento no se constataron emisiones de ruido por parte de esa actividad;

8° La referida actividad consta en la respectiva Acta de Inspección Ambiental de fecha 02 de noviembre de 2015;

9° Los antecedentes fueron remitidos a esta Superintendencia, mediante Ord. N° 6498, de 04 de diciembre de 2015, de la SEREMI de Salud RM;

10° Conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

11° Cabe agregar que desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, no se han recibido más denuncias por parte de esta Superintendencia en contra del denunciado por los hechos antes descritos;

12° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N°38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del Restaurant Pínpilínpausha.

RESUELVO:

I **ARCHIVAR** la denuncia presentada por doña Marcia Gajardo Silva, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 28 de noviembre de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

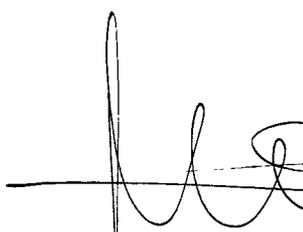
Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sra. Marcia Amelia Gajardo Silva. Calle Luz N° 2889, departamento N° 43, Las Condes, Región Metropolitana (Carta Certificada).

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.